

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 006-2022
DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2022

En la Municipalidad Provincial de La Mar, en la Sala de Regidores, siendo las 9:00 de la mañana del día 01 de diciembre del año 2022, se encuentra el Concejo Municipal reunido ante la convocatoria del señor Alcalde TEODOSIO ZAMORA FIGUEROA, y con la asistencia de la Secretaria General Bach. Carmen Rosa Solier Durand, se dio inicio a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de La Mar. -----

El Señor alcalde, previo el saludo cordial a los miembros de Concejo, ordena a la Secretaria General a efecto de que compruebe la asistencia para el quorum respectivo. -----

En cumplimiento de lo ordenado se toma lista de los asistentes a la Sesión de Concejo, en el orden siguiente: -----

I. CONTROL DE ASISTENCIA: -----

• Regidor ROMNEL CAMPOS BEDOYA, con DNI N° 28290901	Presente.
• Regidor EFRAIN MARTINEZ ATAO, con DNI N° 42199905	Presente.
• Regidor IBAN CALUCERO NAVARRO TORRES, con DNI N° 08109421	Presente.
• Regidora YULAY PAREDES ARCE, con DNI N° 44606059	Presente.
• Regidor ANGEL QUISPE CCORAHUA, con DNI N° 28712948	Ausente.
• Regidor MIGUEL ANGEL VILA ROMERO, con DNI N° 42796224	Ausente.
• Regidor JORGE ROLANDO QUISPE ALVARADO, con DNI N° 28709730	Presente.
• Regidor OCTAVIO AIVAR DEL PINO, con DNI N° 28291884	Presente.
• Regidora ROXANA BENDEZU MUCHA, con DNI N° 72434486	Presente.

Luego de constatar el quorum reglamentario, queda válidamente instalada la Sesión de Concejo Municipal; por lo que, el señor Alcalde saludó la presencia de las/os Regidores/as y apertura la Sesión. -----

II. AGENDA: -----

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la **Resolución N° 4010-2022-JNE** de fecha 21 de octubre de 2022, el Jurado Nacional de Elecciones dispone en su segundo artículo REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar convocar a una nueva sesión extraordinaria de Concejo, en la cual se dilucide y resuelva la solicitud de suspensión presentada en su contra, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que ponga conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.----

III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA ANTERIOR: -----

La Secretaria General procedió a dar Lectura del Acta N° 005-2022 de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 02 de agosto de 2022, siendo aprobada por mayoría de los miembros del Concejo Municipal. -----



IV. ORDEN DEL DIA:4.1. TRATAMIENTO DE AGENDA:

4.1.1. **Visto la agenda 01: Resolución N° 4010-2022-JNE** de fecha 21 de octubre de 2022, el Jurado Nacional de Elecciones dispone en su segundo artículo REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar convocar a una nueva sesión extraordinaria de Concejo, en la cual se dilucide y resuelva la solicitud de suspensión presentada en su contra, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que ponga conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Secretaria General: Se les dará la lectura correspondiente de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones. De forma breve se leerá la parte resolutive de la **Resolución N° 4010-2022-JNE** la cual nos remite con fecha 23 de noviembre, señalando lo siguiente en la parte resolutive, como primer apartado resuelve: Declarar la **NULIDAD** de lo actuado hasta la citación dirigida a don Teófilo Carhuaz Galván para que participe de la sesión extraordinaria de concejo que evaluó la solicitud de suspensión presentada en contra de don Teodosio Zamora Figueroa, alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, departamento de Ayacucho, por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados, prevista en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Como segundo punto resuelve **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, departamento de Ayacucho, para que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la solicitud de suspensión presentada en su contra, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias. Como tercer punto resuelve **REQUERIR** al secretario general de la Municipalidad Provincial de La Mar, departamento de Ayacucho, o a quien haga sus veces, para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse, respecto al pedido de suspensión presentado en contra del alcalde Teodosio Zamora Figueroa se interpuso recurso impugnatorio alguno; o en su defecto, remita los actuados conjuntamente con la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias. Como cuarto punto resuelve **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0921-2021-JNE; y, para lo cual señores regidores como ya es de su conocimiento con fecha 24 de mayo el señor Teófilo Carhuaz Galván solicita nulidad de sesión extraordinaria de concejo municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar, en la cual su petitorio específicamente es que, habiendo solicitado se corra traslado la solicitud de suspensión en contra de Teodosio Zamora Figueroa, alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar por causa de incumplimiento de transferencia de recursos a la municipalidad de centro poblado de Anco; ahora solicita la nulidad de sesión extraordinaria del Consejo Municipal de fecha 18 de mayo de 2022 de la municipalidad Provincial de La Mar, en la que supuestamente se trató la suspensión del alcalde y que, "desconocíamos completamente, nunca fuimos notificados de su realización, nunca se publicó y nunca se puso en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones"; otro fundamento que señala el señor Teófilo Carhuaz Galván es que, el señor Teodosio Zamora Figueroa es el alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar y el



000444

contador Dionisio Tenorio Campos es el gerente de la Municipalidad Provincial de La Mar, ambos tenían la responsabilidad de llevar adelante un proceso de suspensión conforme al expediente del Jurado Nacional de Elecciones 1321, debían convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificado el presente auto, actividad que informaron mediante oficio N° 375 de fecha 12 de mayo de 2022. Luego de convocada la sesión, el concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de presentada la solicitud, actividad que notificaron al suscrito mediante carta N° 15-2022 con fecha 13 de mayo de 2022. "Fui notificado de manera formal con copia de oficio N° 375 que la sesión extraordinaria de Concejo Municipal para ver la suspensión del alcalde de La Mar estaba programada para el día martes 17 de mayo del 2022; Asimismo, los señores regidores, se puso en conocimiento mediante citación N° 03-2022 para su asistencia de manera presencial a hora 10:00 a.m. Manifiesto que la sesión extraordinaria de Concejo Municipal se dilato de manera deliberada y se programó para el 17 de mayo, último día de los 30 días hábiles contados desde la fecha de notificado con el auto 01 y la solicitud de suspensión, según reconoce Ricardo Arce Vilchez, secretario general de la Municipalidad Provincial de La Mar. Finalmente el día 17 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m. estuvo presente el suscrito acompañado de mi representante legal, autoridades y algunos alcaldes de las municipalidades de los centros poblados que querían asistir a la sesión extraordinaria de Concejo Municipal, grande fue nuestra sorpresa cuando todos los regidores del oficialismo y el mismo alcalde provincial de La Mar a pesar de estar notificados válidamente no asistieron y frustraron la realización de la mencionada sesión de concejo. Nosotros consideramos que las autoridades de la provincia de La Mar se burlan de la autoridad del Jurado Nacional de Elecciones, de las disposiciones que emiten, o tienen algún nexo que les ha permitido tomar valor para desarrollar sus estrategias, que limitan nuestro derecho a la defensa sin pudor alguno y sin temer ningún tipo de consecuencias, esto manifestamos por cuanto y para nuestra sorpresa los funcionarios de la provincia organizan subrepticamente una sesión extraordinaria de Concejo Municipal para ver la suspensión del alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar al día siguiente, el miércoles 18 de mayo de 2022. Manifiesto no haber sido notificado sobre esta sesión, tampoco haber tenido la oportunidad de exponer mi demanda ante la sesión de Concejo. La mencionada sesión ya estaba fuera de plazo otorgado por ley y ahí se convocaron alcalde y regidores sin notificación formal, más grave aún, tampoco pusieron en conocimiento de la población y mucho menos al Jurado Nacional de Elecciones. Durante la sesión y por información de fuente abierta se han expuesto mentiras flagrantes que violan el sentido de la ley N° 31079, incluso el sentido común. Finalmente, acordaron no suspender al alcalde provincial de La Mar bajo esta sesión clandestina, equivoco, unilateral, abusivo y, sobre todo, ilegal; determinaron que no entregarán recursos a las municipalidades de los centros poblados de La Mar. Aclaremos que de acuerdo a la ley N° 31079 el monto de las transferencias de las municipalidades de los centros poblados se encuentra regulado de manera transparente y cualquier duda puede consultar con la jurisprudencia vigente y la aplicación que vienen haciendo las municipalidades a todo el Perú. En vista de que se encuentra probado que la Municipalidad Provincial de La Mar no ha cumplido con transferir los recursos establecidos por ley, lo que nosotros ahora solicitamos es que se declare la nulidad de la sesión extraordinaria de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar en la que supuestamente se trató la suspensión del alcalde y se proceda a hacer la convocatoria correspondiente con las formalidades que la ley y el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido para la realización de una verdadera sesión extraordinaria de Concejo Municipal para tratar la suspensión del alcalde". Esa es la solicitud del señor Teófilo Carhuaz Galván, por lo cual el Jurado Nacional de Elecciones mediante **Resolución N° 4010-2022-JNE** resuelve declarar la nulidad de lo actuado hasta la citación dirigida a don Teófilo Carhuaz Galván, para lo cual, conforme a lo que nos notificó el Jurado Nacional de Elecciones, se realizó las notificaciones correspondientes, tanto a los miembros del Concejo Municipal como al señor Teófilo Carhuaz Galván. Para el sustento correspondiente invitamos al Asesor Jurídico de la entidad. -----

Asesor Jurídico: Como lo ha señalado la secretaria general mediante **Resolución N° 4010-2022-JNE** se declara la nulidad del acuerdo de concejo. Antes de dar lectura a los actuados que ha sido mérito a esta solicitud de suspensión,



debo señalar que por la **Resolución N° 4010-2022-JNE** este procedimiento de acuerdo de Concejo ha quedado nulo, por lo tanto, al día de hoy, es como si no se hubiese dado ese acuerdo de Concejo ni su tratamiento. Por lo tanto, se va a dar lectura a todos los actuados que han generado esa solicitud de suspensión; la solicitud del señor Carhuaz, el descargo del alcalde. Dada la lectura de toda esa documentación ya se va a deliberar. Mediante Expediente N° JNE.2022001321 La Mar – Ayacucho en el auto N° 01, Lima 07 de marzo del 2022, visto el escrito presentado por don Teófilo Carhuaz Galván (en adelante, señor ciudadano), mediante el cual requiere el traslado de la solicitud de suspensión en contra de don Teodosio Zamora Figueroa, alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, departamento de Ayacucho (en adelante, señor alcalde), por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centro poblado, prevista en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). **PRIMERO. ANTECEDENTES 1.1.** Mediante el escrito del visto, el señor ciudadano solicita a este órgano electoral que se corra traslado de su solicitud de suspensión, a fin de que el concejo municipal, en sesión extraordinaria, se pronuncie sobre la suspensión del señor alcalde, al configurarse, según los fundamentos presentados, la causa prevista en el artículo 133 de la LOM **1.2.** Presentó, como parte del sustento de su referida solicitud, los documentos descritos en sus anexos y el comprobante de pago de tasas correspondientes. **CONSIDERANDOS PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)** En la Constitución Política del Perú en el artículo 178 establece lo siguiente: Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones. Artículo 178.- Compete al Jurado Nacional de elecciones: [...] 4. Administrar justicia en materia electoral. En la LOM se dispone lo siguiente: Artículo 13.- sesiones del concejo municipal [...] En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda: tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles [...] Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor [...] Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, el correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo. Artículo 27.- Gerencia Municipal La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley. Artículo 133.- Recursos La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. [...] El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo. En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, Reglamento). El artículo 16 prescribe lo siguiente: Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla electrónica. Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de indole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

000445



En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. SEGUNDO. DEL PEDIDO DE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN. En el presente caso, de la calificación preliminar realizada a la presente solicitud, se verifica que esta cumple con los requisitos formales establecidos en la norma legal citada y con el pago de la respectiva tasa electoral; por lo tanto, corresponde trasladarla al concejo municipal para que continúe con su trámite, conforme a lo señalado en los artículos 13 y 23 de la LOM, lo cual comprende la calificación integral de los demás requisitos formales. En ese sentido, el referido concejo también debe informar a este órgano colegiado las actuaciones relevantes realizadas durante el trámite de la solicitud. En ese sentido, de conformidad con el artículo 27 de la LOM, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente requerir al gerente municipal de la citada comuna las notificaciones del presente auto y de la solicitud de suspensión dirigidas a cada uno de los miembros del concejo municipal. Se precisa que la notificación del presente auto debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento. Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto por Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 13 de mayo de 2013, que otorga facultades a los magistrados que a continuación suscriben, estos, en uso de sus atribuciones. RESUELVEN 1.- TRASLADAR al Concejo Provincial de La Mar, departamento de Ayacucho, la solicitud de suspensión presentada por don Teófilo Carhuaz Galván en contra de don Teodosio Zamora Figueroa, alcalde del referido concejo edil, por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centro poblado, prevista en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. 2.- REQUERIR al gerente municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar, departamento de Ayacucho, o a quien haga sus veces, para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles cumpla con notificar el presente auto a los miembros del concejo municipal e, inmediatamente después de ello, remita a este órgano colegiado los respectivos cargos de notificación. 3.- REQUERIR a los miembros del Concejo Provincial de La Mar, departamento de Ayacucho, para que cumplan con tramitar la solicitud de suspensión conforme al procedimiento legal establecido, con especial atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, según los cuales se debe obrar de la siguiente forma: 3.1.- Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de notificado el presente auto. En caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud y luego de notificarse a los afectados para que ejerza su derecho de defensa. 3.2.- Requerir y recibir los informes del área de asesoría legal, o de cualquier otra, que sean necesarios para resolver la solicitud de suspensión, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles establecido para el trámite de este procedimiento. En caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la sesión de concejo, estas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento de la suspensión. 3.3.- Concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efectos de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El quorum para la realización de esta sesión es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Asimismo, los miembros asistentes (incluso los afectados) están obligados a emitir, de manera fundamentada, su voto a favor o en contra de la suspensión, la cual, para ser declarada, requiere del voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo. Además, la decisión que la declara o rechaza deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo. 3.4.- En caso de que no se interponga recurso de apelación, remitir a este órgano colegiado el original, o las copias certificadas, de las actas de sesión, con sus respectivos acuerdos de concejo, que resuelven el pedido de adhesión,

000446



suspensión y reconsideración, según corresponda, junto con los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, de ser el caso, así como la constancia o acuerdo que declare consentido lo decidido sobre la suspensión, para proceder al archivo del presente expediente. 3.5.- Adicionalmente, solo en caso de haberse declarado la suspensión de la autoridad cuestionada, el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), establecida en el ítem 2.31 del artículo primero de la Resolución N.º 0106-2022-JNE, publicada el 25 de febrero de 2022. 3.6.- Si, por el contrario, se interpusiera recurso de apelación, se deberá elevar el expediente administrativo, en originales, o copias certificadas, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de presentado el citado recurso, así como cumplir con la remisión de la siguiente documentación: a) La convocatoria a sesión extraordinaria y los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo municipal y al solicitante. b) Los descargos presentados por la autoridad afectada, los pedidos de adhesión, así como los informes u otros documentos incorporados para resolver la suspensión o la reconsideración. c) Las actas de sesión que resuelvan la adhesión, la suspensión y el recurso de reconsideración, de ser el caso, así como los acuerdos de concejo que los formalizan; igualmente, los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, según corresponda. d) El original del comprobante de pago de la tasa por recurso de apelación, equivalente al 15 % de una UIT, establecida en el ítem 1.34 del artículo primero de la Resolución N.º 0106-2022-JNE, así como la respectiva constancia o papeleta de habilitación del letrado que autoriza el recurso, en caso de que esta condición no pueda verificarse en el portal institucional de la entidad gremial a la cual pertenece. 3.7.- Las convocatorias a sesión extraordinaria, los descargos, los acuerdos de concejo u otras actuaciones procesales que así lo requieran deberán notificarse a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, cuando corresponda, respetando lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, en especial, conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. 4.- REQUERIR al gerente municipal y a los miembros del Concejo Provincial de La Mar, departamento de Ayacucho, que cumplan con lo dispuesto en los numerales precedentes, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se pongan en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los mencionados de acuerdo con sus competencias. 5.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE; y, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones. He dado lectura al auto del Jurado Nacional de elecciones donde corre traslado la solicitud de suspensión del señor Teófilo Carhuaz Galván; voy a dar lectura al traslado: SUMILLA: Traslado de la solicitud de suspensión en contra del alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, departamento de Ayacucho. SEÑOR: Magister JORGE LUIS SALAS ARENAS, presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Lima. Yo Teófilo CARHUAZ GALVAN identificado con DNI N.º 28246966, domiciliado en la Plaza Principal S/N del Centro Poblado de Anco, distrito de Anco, provincia de La Mar — Ayacucho, elegido como alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Anco y reconocido mediante Resolución de Alcaldía N.º 408-2019-MPLM-SM/A; ante Ud. digo: PETITORIO: Que al amparo de la causal establecida en el último párrafo del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, solicito se corra Traslado de la solicitud suspensión en contra de Teodosio Zamora Figueroa, Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, departamento de Ayacucho, por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centro poblado, prevista en el artículo 133, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer: FUNDAMENTOS DE HECHO: 1.- El Sr. Teodosio Zamora Figueroa, es el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, departamento de Ayacucho (reemplazó a Wilder Manyavilca Silva, por fallecimiento). 2.- En reiteradas

000447



oportunidades hemos solicitado al señor Teodosio Zamora Figueroa, sobre la necesidad de que transfieran los recursos presupuestales que le corresponden a su Municipalidad de Centro Poblado de Anco, a fin del cumplimiento a sus funciones delegadas, la que es otorgada en virtud a la Ley N° 31079, que modificó el artículo 131° de la Ley Orgánica de Municipalidades. 3.- Anteriormente, a través del oficio N° 713-2021-MPLM-SM/A, del 25 de agosto del 2021, ante la insistencia de nuestra solicitud sobre la transferencia de recursos nos entregó una Opinión Legal N° 416-2021-MPLM-SM-OAJ/RAAV, sobre la asignación presupuestal periodo 2021, acompañado de otros informes, mediante el cual y fundamentalmente por razones presupuestales justificaba que no iba a transferir los mencionados fondos económicos establecidos por ley y que esa transferencia correspondía a la municipalidad distrital. 4.- En la actualidad mediante Carta N° 014-2022-MPLM-SM/A de fecha 21 de febrero 2022, haciendo referencia al Informe N° 056-2022-MPLM-SM/DTC-GM y otros informes remitidos adjunto y sostienen que "los ingresos del fondo de compensación municipal se encuentran presupuestados en conformidad al Presupuesto institucional de Apertura (PIA)-2022, en el rubro de gastos han sido debidamente destinados para el cumplimiento de los objetivos institucionales de acuerdo al plan Operativo institucional y los planes Estratégicos (...)" Con lo cual manifiestan que no van a transferir estos recursos que por ley le corresponden a las Municipalidades de Centros Poblados y que esta transferencia del 50% de la UIT solamente sería de responsabilidad de las municipalidades distritales. BASE LEGAL: 1.- Constitución Política del Perú, de fecha 30 de diciembre de 1993. 2.- Ley N° 27972, de fecha 27 de mayo de 2003, Ley Orgánica de Municipalidades. 3.- Ley N° 31079, de fecha 28 de noviembre de 2020, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, Respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados. CAUSAL DE SUSPENSION ATRIBUIDA: 1.- En este caso concreto la Municipalidad Provincial de La Mar hasta la fecha no ha transferido los recursos presupuestales que le corresponden a la Municipalidad del Centro Poblado de Anco y a otras Municipalidades de Centro Poblado; por lo que, requerimos que el Jurado Nacional de Elecciones tome las acciones correspondientes y corra traslado la solicitud de suspensión del alcalde provincial, por la causal establecida en el último párrafo del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece lo siguiente:

Artículo 133.- Recursos La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. [...] El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días de caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo. Siendo que, el ejercicio del cargo de alcalde se suspende por acuerdo del concejo provincial o distrital, según sea el caso, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde solicitar se corra traslado la solicitud de suspensión al concejo provincial de la Municipalidad Provincial de La Mar a fin que inicien con su trámite correspondiente. ARTICULO 25.- SUSPENSION DEL CARGO, El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1) Por incapacidad física o mental temporal. 3) Al no haber cumplido con transferir los mencionados recursos en la oportunidad señalada por Ley y, por el contrario, se ha negado de manera explícita a través del informe señalado en el presente escrito, consideramos que la solicitud de suspensión por sesenta (60) días está probada. MEDIOS PROBATORIOS: Carta N° 014-2022-MPLM-SM/A del 21 de febrero de 2022, informe N° 056-2022-MPLM-SM/DTC-GM del 18 de febrero de 2022. POR TANTO: A Usted Señor presidente, solicito tener por presentado la presente solicitud de suspensión del alcalde Provincial, tramitarlo conforme a su naturaleza y correr traslado al Consejo Municipal para que se pronuncie conforme a sus atribuciones dentro del plazo de Ley. Firma el alcalde, el señor Teófilo Carhuaz Galván, Anco, 01 de marzo de 2022. Igualmente, vamos a darle lectura al descargo del señor alcalde con respecto a los cargos imputados por el alcalde del



J00449

distrito de Anco. Mediante informe N° 031-2022-MPLM-SM/A de fecha 13 de mayo del 2022, remite su descargo sobre suspensión en el ejercicio del cargo de alcalde provincial de la Municipalidad Provincial de La Mar – Ayacucho; lo que señala el descargo del señor alcalde es lo siguiente: 1.- Que, mediante AUTO N° 1, de fecha 07 de marzo del 2022, del Jurado Nacional de Elecciones, se me corre traslado sobre el escrito presentado por Teófilo Carhuaz Galván, mediante el cual solicita la suspensión en mi condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, del departamento de Ayacucho, por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados, prevista en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. 2.- Sobre el debido proceso en los procedimientos de suspensión de autoridades municipales. El procedimiento de suspensión de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM, y la establecida adicionalmente en el último párrafo del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso. 3.- Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos imputados, debo precisar lo siguiente: **SOBRE EL PETITORIO DE SUSPENSIÓN**, la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados, prevista en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: Art. 133 Recursos, La municipalidad provincial y distrital según corresponda hace entrega de recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT (UNIDAD OIMPOSOTIVA TRIBUTARIA). El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley N° 27972. **SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO**, Se debe esclarecer previamente que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en ese contexto, están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado, regular las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como de las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de carácter obligatorio. **SOBRE LA IMPUTACIÓN QUE SE ME REPOSABILIZA, DEBO SEÑALAR LO SIGUIENTE:** a) Que, cada municipalidad provincial, en el caso del distrito capital o cercado y distritales se limita al ámbito jurisdiccional de cada una y en su condición de pliego presupuestario autónomo a la TRANSFERENCIA de recursos económicos a los centros poblados **SEGÚN CORRESPONDA** con arreglo a la normativa presupuestal correspondiente, en este extremo no se hace referencia que la Municipalidad Provincial y Distrital estén obligadas en forma simultáneamente a entregar fondos económicos a estos municipios, asimismo tampoco existe norma presupuestal que lo ordene de esa manera. b) Como lo manifiesto que cada pliego presupuestal asigna a programa los recursos económicos para cada municipalidad de centro poblado de su jurisdicción, para el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de servicios, es totalmente incompatible que una municipalidad distrital determinada transfiera fondos económicos a un centro poblado que no se encuentre dentro de su jurisdicción, no existe justificación legal que lo permita. c) Asimismo, que las transferencias de recursos económicos conforme se enmarcan en el artículo 133, deben estar establecidos en la ordenanza correspondiente, hecho que no se ha establecido dentro de ese marco normativo, y poder de esta manera ser rebatido por su incumplimiento. d) Por lo que señores miembros del concejo municipal, el suscrito en mi condición de alcalde provincial de la Municipalidad Provincial de La Mar, ha actuado conforme al marco legal de la Ley, que ejerciendo mi derecho al debido proceso alcanzo el presente



000450

descargo para los fines pertinentes. Es todo lo que informo para los fines pertinentes. Este es el descargo del señor alcalde. Igualmente, contamos con un informe legal de parte del asesor externo al cual daré lectura a las conclusiones. El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. La infracción será típica, cuando el alcalde provincial o distrital, incumple con la transferencia a la municipalidad de centro poblado, establecidos en la ordenanza correspondiente, esta parte es esclarecedora, porque en el supuesto negado caso fuera responsabilidad de ambas municipalidades transferir fondos económicos – simultáneamente – al mismo centro poblado, el texto normativo será distinto, DEBERÍA DECIR: “[...] cuando el alcalde provincial Y distrital”, suprimiéndose la letra “O”, que no es el caso, en consecuencia, se concluye que NO CORRESPONDE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, asignarle recursos económicos a municipios de centro poblado, que no se encuentre dentro de su jurisdicción, en el caso particular, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, asigna y transfiere recursos económicos a las Municipalidades de centros Poblados, ubicados dentro del territorio del distrito capital o cercado. Se adjunta copia del comunicado N° 005-2021-EF/50.01, en el primer párrafo se puede dar lectura a lo siguiente: “LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO, DEBE HACERLA LA MUNICIPALIDAD EN CUYA JURISDICCION SE ENCUENTRA LA MCP (Municipalidad de Centro Poblado) PUDIENDO SER LA MUNICIPALIDAD O PROVINCIAL O DISTRITAL”. Con lo cual se esclarece toda duda y se confirma la tesis del suscrito Asesor Legal Externo, que se ha expuesto ampliamente en el presente informe legal; concluyendo, a criterio del suscrito, que no existen motivos suficientes, menos legales, para declarar la suspensión del Sr. Teodosio Zamora Figueroa, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, por la causal establecida el segundo párrafo del art. 133 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; modificado por la Ley N° 31079. Corresponde a los miembros del órgano colegiado evaluar este pronunciamiento legal, conforme a sus atribuciones y procedimiento establecido en el art. 25 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, determinar lo conveniente. Este es el informe legal. Ahora daré lectura al informe presupuestal, el informe N° 097-2022MPLM-SM/OPP, el cual inda en la parte final, en la conclusión: Corresponde a las Municipalidades distritales transferir recursos a las municipalidades de sus centros poblados de su jurisdicción, el porcentaje de 50% de la UIT de sus recursos propios y/o transferidos por el estado, en cumplimiento a los compromisos establecidos en la ordenanza de creación y en el marco del artículo 133 de la Ley N° 31079. Asimismo, señala que, de conformidad con las ordenanzas de adecuación de las municipalidades de los centros poblados de la Provincia de La Mar, en el marco de la Ley N° 31079, el artículo octavo establece, la municipalidad y distrital. SEGÚN CORRESPONDA, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Así mismo, el último párrafo del precitado artículo (artículo octavo) dice: “Así mismo señalar que esta determinación de las transferencias de los recursos por parte de la Municipalidad Provincial se concretizará a través de otra ordenanza, adjuntando los documentos sustentatorios de la misma”. Estas son las documentaciones señores miembros del pleno del concejo, que han sido materia de este caso. -----



Secretaria General: El señor Teófilo Carhuaz Galván, fue notificado el día 24 de noviembre a las 4:00 p.m. a su hijo Juan José Carhuaz Zanabria. Sin embargo, antes de notificar, me comuniqué con el señor Teófilo, y me manifestó que le notifique a su hijo que trabaja como docente en el distrito de Ninabamba. Así se realizó la notificación correspondiente. Así mismo, el día de ayer 30 de noviembre del presente año, el señor Teófilo Carhuaz Galván, me llamó aproximadamente a las 4:12 p.m. y me manifestó que se encuentra mal de salud por lo cual no estaría presente el día de hoy. Se deja constancia en el acta de la NO presencia del señor Teófilo Carhuaz Galván. Ahora procederemos a la votación correspondiente. -----



¿Señores regidores están de acuerdo con la solicitud de suspensión del cargo de alcalde formulada contra don Teodosio Zamora Figueroa, alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, por el ciudadano Teófilo Carhuaz Galván, por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados, prevista en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades? -----

Regidor Romnel Campos Bedoya: No está de acuerdo con la solicitud de suspensión, porque no corresponde a la Municipalidad Provincial de La Mar realizar la transferencia a los distritos conforme se encuentra enmarcado en la ley correspondiente. -----

Regidor Efraín Martínez Atao: No está de acuerdo con la solicitud de suspensión, porque la transferencia de recursos de la Municipalidad Provincial de La Mar no corresponde, cada distrito atiende a sus centros poblados. -----

Regidor Iban Calucero Navarro Torres: No está de acuerdo con la suspensión, debido a que la transferencia económica no está considerada en el PIA del año 2022, la Municipalidad Provincial de La Mar no está facultado a transferir a los centros poblados, no está en su ámbito jurisdiccional. -----

Regidora Yulay Paredes Arce: No está de acuerdo con la suspensión, porque de acuerdo al artículo 133 de la Ley 31079, la transferencia les corresponde a las municipalidades distritales de acuerdo a su jurisdicción de cada centro poblado. -----

Regidor Jorge Rolando Quispe Alvarado: No está de acuerdo con la suspensión, debido a que las transferencias lo realizan las municipalidades distritales mas no la provincial y asimismo, por tener un informe técnico del responsable de Planeamiento y Presupuesto así como también de Asesoría Legal. -----

Regidor Octavio Aivar Del Pino: No está de acuerdo con la suspensión, porque a la Municipalidad Provincial de La Mar no le corresponde la transferencia sino más bien a las municipalidades distritales conforme la Ley N° 31079, asimismo, existen informes técnicos de parte de Planeamiento y Presupuesto y también de Asesoría Jurídica. -----

Regidora Roxana Bendezu Mucha: No está de acuerdo con la suspensión ya que conforme lo establece el artículo 133 de la Ley N° 31079, le corresponde transferir los recursos a cada distrito donde se encuentra cada centro poblado. ----- Que, conforme dispone el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; hechas las deliberaciones por el Concejo Municipal. Por lo que se establece el siguiente acuerdo por unanimidad. **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°018-2022-MPLM-SM/CM.** -----

- ❖ **ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la solicitud de suspensión del cargo de Alcalde formulada contra don **TEODOSIO ZAMORA FIGUEROA**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, por el ciudadano Teófilo Carhuaz Galván, por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados, prevista en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ❖ **ARTÍCULO SEGUNDO.- ECARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acuerdo a los miembros del concejo municipal de La Mar, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar don Teodosio Zamora Figueroa y al ciudadano Teófilo Carhuaz Galván.

V. CONCLUSION: -----

Siendo las 10:30 de la mañana, se da por concluida la Sesión Extraordinaria, procediendo a suscribir los miembros del Concejo Municipal. -----



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

Teodosio Zamora Figueroa
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

BACH. CARMEN R. SOLIER DURAND
Secretaría General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

ROMNEL CAMPOS BEDOYA
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

EFRAIN MARTINEZ ATAIO
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

IBAN CALUCERO NAVARRO TORRES
REGIDOR

000452

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL AYACUCHO

YULAY PAREDES ARCE
REGIDORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL AYACUCHO

JORGE FOLARDO MONTESINARADO
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL AYACUCHO

OCTAVIO AYAR DEL PINO
REGIDOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL AYACUCHO

ROXANA SANCHEZ MUCHA
REGIDORA